



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por **NELSON GUSTAVO ALVAREZ ROZO** identificado con cc 88.226.220 a través de apoderado judicial, contra su tío **MARIO ALVAREZ ROJAS**, identificado con cc 5.472.819, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite transitorio señalado en el artículo 54 y s.s de la Ley 1996 de 2019.

Con relación a la medida provisional, para que mientras se decide esta causa, el señor NELSON GUSTAVO ALVAREZ ROZO, pueda representar al señor MARIO ALVAREZ ROJAS, en su cuidado personal, administración de sus bienes y ejercer la representación en todos los actos jurídicos, el Despacho no puede atender positivamente dicha solicitud toda vez que, el legislador no contempló la posibilidad de efectuar pronunciamientos de medidas provisionales mientras se recauda el acervo probatorio y se profiere la respectiva sentencia.

Además solicitan oficiar a las entidades bancarias COLTEFINANCIERA, sede sucursal cabecera Email: bucaramanga@coltefinanciera.com.co, y al BANCO DAVIVIENDA, sede en Megamoll en Bucaramanga Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com, a fin de que se sirvan certificar si el señor MARIO ALVAREZ ROJAS, tiene con estas entidades financieras productos de cuenta de ahorros, corrientes o CDT, lo anterior en razón a que las entidades financieras omitieron suministrar información alegando habeas data y que se requería autorización del titular de los producto. El Despacho atiende esta solicitud, la cual se surtirá desde el correo institucional del juzgado.

Sin que sea causal de inadmisión se requiere a la parte interesada para que allegue el nombre y los datos de contacto de todos los sobrinos del demandado, e informe quien o quienes de los familiares están a cargo del cuidado del señor MARIO ALVAREZ ROJAS, toda vez que se observa que el demandado reside en una dirección diferente al demandante.

Con respecto a la partida de bautizo, se le reconoce plena validez, para acreditar el hecho del nacimiento del señor MARIO ALVAREZ ROJAS. Sin embargo, la ley no prohíbe que soliciten la inscripción en el registro civil de nacimiento, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 1260 de 1970.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por **NELSON GUSTAVO ALVAREZ ROZO** identificado con cc 88.226.220 a través de apoderado judicial, contra su tío **MARIO ALVAREZ ROJAS**, identificado con cc 5.472.819, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite del procedimiento transitorio estipulado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: OFICIAR a las entidades bancarias COLTEFINANCIERA y al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que se sirvan certificar si el señor **MARIO ALVAREZ ROJAS**, identificado con cc 5.472.819, tiene con estas entidades financieras productos de cuenta de ahorros, corrientes o CDT. Líbrese la correspondiente comunicación por el correo institucional del juzgado.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue el nombre y los datos de contacto de todos los sobrinos del demandado, e informe quien o quienes de los familiares están a cargo del cuidado del señor **MARIO ALVAREZ ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído al demandado **MARIO ALVAREZ ROJAS** y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud del demandado, y en las actuales condiciones de emergencia sanitaria y medidas tomadas por el Gobierno Nacional, dicha notificación se realizará a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho, quien además realizará la VALORACION DE APOYOS.

SEXTO: Negar la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, para que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Reconocer al Dr **HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ** con T.P No 127.154 del C. S de la J. como apoderado judicial de **NELSON GUSTAVO ALVAREZ ROZO**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984482bd0ee92a67f6db3abf6eb6da1eeab818df1e0d735656057a8f9ea076b0

Documento generado en 27/04/2021 04:08:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**